



Chiriguaná, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CARLOS JULIO REVUELTA MUÑOZ
DEMANDADO	ELVIA ROSA CHAVEZ ECHEVERRIA
RADICACIÓN	20178-31-84-001-2015-00048-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE

ELVIA ROSA CHAVEZ ECHEVERRIA, mediante apoderado judicial envió escrito al correo electrónico institucional de este despacho, solicitando la entrega de los bienes que le correspondieron con ocasión de la liquidación de la sociedad conyugal que poseía con CARLOS JULIO REVUELTA MUÑOZ, teniendo en cuenta, que este, a la fecha no ha hecho entrega material de los mismos.

Así las cosas, esta agencia judicial, ordena correr traslado a CARLOS JULIO REVUELTA MUÑOZ, del escrito presentado por el apoderado judicial de ELVIA ROSA CHAVEZ ECHEVERRIA, para que haga la entrega correspondiente, acogándose a lo consagrado en el artículo 512 del C.G.P., remisorio al artículo 308 ibidem.

La anterior decisión debe ser comunicada mediante aviso a CARLOS JULIO REVUELTA MUÑOZ, tal como lo consagra el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P., así:

"...1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso..."

Reconózcase y téngase al Dr. ORLANDO DIAZ ROJAS, como apoderado de ELVIA ROSA CHAVEZ ECHEVERRIA, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7d03363ac93b1b59e927ca6eabb6e24b0600850eb1522982ff8db7a17553cf

Documento generado en 21/06/2021 10:29:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>